



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



784

BUENOS AIRES, - 4 JUN 2012

VISTO el Expediente N° 1.464.013/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 y a fojas 9/10 del Expediente N° 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente citado en el Visto obran, respectivamente, dos Acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 184/200 del Expediente N° 1.464.013/11, obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo referido en primer lugar en el párrafo que precede y forman parte integrante del mismo.

Que bajo dichos Acuerdos las partes pactaron condiciones salariales en forma escalonada con vigencia a partir de los meses de agosto, octubre y diciembre del año 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, conforme surge de los términos contenidos en los textos a los cuáles se remite.

Que en relación con los aportes a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL OSECAC previstos, respectivamente, en el último párrafo del artículo TERCERO y en el artículo DÉCIMO TERCERO del Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente citado en el Visto, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que, por otro lado, en atención a lo previsto sobre la base de cálculo del aporte a cargo de los trabajadores que se desempeñan en jornada reducida

J. M.
SP



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



784

pactado en el último párrafo de la cláusula TECERA del mismo Acuerdo, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, correspondientes a los trabajadores de jornada reducida o a tiempo parcial, respectivamente.

Que respecto a los compromisos asumidos por las partes en las cláusulas NOVENA y DÉCIMO PRIMERA del Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente citado en el Visto, corresponde aclarar que no resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que por el presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos sub exámine se corresponde con la representatividad de los agentes signantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando los Acuerdos alcanzados, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



784

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.y T.), por la parte empresaria, obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente N° 1.464.013 conjuntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 184/200 del Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.yT.), por la parte empresaria, obrante a fojas 9/10 del Expediente N° 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente N° 1.464.013, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre, respectivamente, el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente N° 1.464.013/11 y a fojas 186/200 del Expediente N° 1.464.013/11 y el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente N° 1.464.013/11.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

Jm
SP



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



784

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos convencionales homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

f.
M

RESOLUCIÓN S.T. N°

784

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.464 013/11

Buenos Aires, 08 de Junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 784/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/8 del expediente N° 1.474.442/11, agregado como foja 6 al expediente principal conjuntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 184/200; y a fojas 9/10 del expediente N° 1.474.442/11 agregado como foja 6 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **597/12** y **598/12** respectivamente.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T